

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
(11 MAR. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 13 y artículo 46 numeral 4º, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que mediante el artículo 22 de la Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017, “por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de los especímenes de la diversidad biológica”, se derogaron las resoluciones 438 de 2001, 1029 de 2001, 619 de 2002, y 562 de 2003, mediante las cuales se reglamentaba el valor a cobrar por los Salvoconductos Únicos Nacionales expedidos por las Corporaciones Autónoma Regionales.

Que con excepción de los salvoconductos, los servicios y ventas de productos cuyo cobro se establece en la presente resolución, no corresponden a los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales y por lo tanto no están sometidos a la estructura de costos y topes del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, tal es el caso, por ejemplo, de la venta de plántulas de viveros, de alevinos y otros como análisis de laboratorio; alquiler de equipos e instalaciones.

Que los servicios y ventas de productos cuyo cobro se establece en la presente resolución, corresponden a los servicios que se prestan como la expedición de conceptos para el uso o aprovechamientos de los recursos naturales renovables, venta de plántulas de viveros, de alevinos, así como análisis de laboratorio, realización de estudios hidrológicos, calibración de equipos, alquiler de instalaciones y similares, y venta de publicaciones y folletos.

Que es necesario actualizar las tarifas fijadas mediante la Resolución 0100 No. 0110-0403-2019 del 10 de junio de 2019, de acuerdo a la política de precios y procedimientos internos y autónomos que establezca la autoridad ambiental, para cada caso; ajustándose a los precios del mercado con el fin de que sean competitivos, y en algunos casos los ajustes se realizan de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), correspondiente al año 2019 decretado por el Gobierno Nacional, el cual asciende al 3.8%; valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.

Que adicional al cobro de tarifas por la venta de servicios prestados y venta de productos, es necesario establecer también lo relacionado con los costos de reproducción de la información



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

pública generada o controlada por la entidad, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario No. 0103 de 2015.

Que al respecto en el Artículo 3°. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública* de la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, se dispone en aplicación del Principio de gratuidad, el acceso a la información pública de forma gratuita y que no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que mediante el Decreto 0103 de enero 20 de 2015, se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, y con respecto a la aplicación del principio de gratuidad y costos de reproducción de la información pública, dispone en el artículo 20, lo siguiente:

<< [...] **Artículo 20.** *Principio de gratuidad y costos de reproducción.* En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

- (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
- (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:
 - (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta,
 - (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información.
 - (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información. [...] >>

Que posteriormente en el artículo 21 del Decreto 0103 de enero 20 de 2015, sobre la motivación de los costos de reproducción de información pública, se establece:

<< [...] **Artículo 21.** *Motivación de los costos de reproducción de información pública.* Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 ° del presente decreto.

Parágrafo 1°. los reproducción información, el obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo. Cuando se dé información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos reproducción de la información solicitada estarán a o tarifas establecidas para la realización trámite, normas que reglamentan el mismo. [...] >>

Que la Corporación no cuenta con un servicio propio de fotocopiado de documentos, por lo cual para facilitar la reproducción de la información pública solicitada por los ciudadanos, se tiene contratada una persona que presta dicho servicio tanto a la entidad como a los ciudadanos. Para el año 2020, el costo de fotocopiado de documentos asciende a la suma de \$150 (incluido IVA del 19%) por folio.

Que con respecto a la reproducción de información cartográfica e heliográfica disponible, el valor de la tarifa a cobrar incluye los costos del papel especial que exige su copiado mediante plotter.

Que en cuanto a la información que repose en formato electrónico o digital, está deberá ser suministrada a los ciudadanos por las distintas dependencias de la CVC, a través de los diferentes medios acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD; caso en los cuales solo se cobrará el valor del CD o DVD, si estos son suministrados por la Corporación.

Que es función del Director General de la CVC administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el año 2020, las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que a través de sus dependencias presta la Corporación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (**SUNL**), no tendrá ningún costos, por lo tanto, la CVC cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual ascenderá a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$5.852.00**) que para el 2020 corresponde al 20% de un s.m.l.d.v.

PARAGRAFO: Si para la expedición del **SUNL** se requiere hacer visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y la Resolución 0100 No.0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la derogue o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Excepción del cobro. - La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en línea.

ARTÍCULO CUARTO: La tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar como valor por la venta de alevinos los que a continuación se relacionan:

VENTA DE ALEVINOS	
- Bocachico con fines de repoblación de humedales y cuerpos de agua. (EXCLUIDO DE IVA)	\$270 / unidad - (7009)

ARTÍCULO SEXTO: Fijar por la venta de especies producidas en el Vivero San Emigdio de la Corporación, los siguientes valores:

1. Especies forestales:

Categoría Especie	Bolsa 10x20 cm		Bolsa 18x34 cm	
	Precio	Código	Precio	Código
Forestales nativos Aliso, nacedero, roble, guayacán amarillo, guayacán lila, guayacán de Manizales, nogal, samán, chiminango, chirlobirlo, caoba, arboloco, arrayán, cachimbo, matarratón, balso tambor, balso blanco cedro de altura, cedro rosado, cedro negro, sauce, aguacatillo, caracolí, entre otras.	\$700	(7014)	\$7.300	(7022)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Forestales introducidos Acacia mangium, acacia amarilla, acacia negra, acacia japonesa, pino, eucalipto, ciprés, urapán, entre otras.	\$ 520	(7013)	\$6.800	(7366)
Guadua	\$1.050	(7015)	\$7.300	(7022)
Forestal nativo semilla mejorada	\$1.150	(7019)	\$7.300	(7022)
Forestal introducido semilla mejorada	\$ 940	(7018)	\$7.300	(7022)
Palmas	\$1.460	(7017)	\$6.800	(7366)
Frutal por semilla Mango, guamos, chachafruto, guayaba, zapote, limón, naranjo, madroño, níspero, árbol del pan pomarrosa, entre otros.	\$ 800	(7021)	\$7.300	(7022)

(EXCLUIDO DEL IVA)

ARTICULO SEPTIMO: Fijar los siguientes valores a cobrar por los servicios prestados en los Centros de Educación Ambiental y de Transferencia de Tecnología.

	Valor
a) Ingreso a la instalaciones La Isabela en el Municipio de Buga. – (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes	\$ 3.350 - (4001)
• Público en general	\$ 6.550 - (4002)
b) Alquiler sala de conferencias del instituto de Piscicultura Tropical en Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 122.100 - (800)
c) Alquiler sala de conferencias del centro de Transferencia de Tecnología – Guadualejo –Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 122.100 - (801)
d) Alquiler de instalaciones del Centro de Transferencia de Tecnología Guadalajara para pernoctar – Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$18.000 /noche - (802)
e) Alquiler sala de conferencias del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio. Municipio de Palmira. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 122.100 - (803)
f) Alquiler de instalaciones del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio para pernoctar Funcionarios de la CVC. (Persona/Noche.) Particulares con acompañante CVC (Persona/Noche) Los Menores de 10 años no cancelan ningún valor. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 9.250 - (827) \$ 18.500 - (804)
g) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de San Emigdio del municipio de Palmira (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes (por día)	\$ 3.000 - (823)
• Público en General (por día)	\$ 5.900 - (824)
h) Ingreso al Centro de Educación Ambiental El Topacio, Municipio de Cali, Corregimiento de Pance. (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes por día	\$ 3.200 - (3036)



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• Público en General por día	\$ 6.100 - (3037)
i) Ingreso al Centro de Educación Ambiental La Teresita Municipio de Cali, corregimiento La Leonera. (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes por día	\$ 3.100 - (3038)
• Público en General por día	\$ 6.400 - (3039)
j) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de Guacas Municipio de Bolívar. (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes por día	\$ 1.800 - (3040)
• Público en General por día	\$ 3.350 - (3041)
k) Alquiler auditorio del Centro de Educación Ambiental y Transferencia de Tecnología–Centro Minero, localizado en el municipio de Ginebra (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 122.100 - (845)

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar las tarifas por los servicios de:

CENTRO DE RECREACIÓN Y AUDITORIOS (Para los funcionarios de la CVC y su familia no tiene ningún costo – Resolución 0100 No. 0330-0047-2020 del 15 enero de 2020, artículo segundo, párrafo)	VALOR
a) Alquiler de la casa de habitación No. 25 ubicada en Calima – Darién (Por día para pensionados y su familia) (MÁS IVA DEL 19%)	\$100.500 - (808)
b) Alquiler de la casa o cabaña ubicada en las instalaciones del Club de la CVC. (Por día para pensionados y su familia) (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 76.000 - (3043)
c) Alquiler auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)	\$122.100 - (844)
d) Alquiler del Auditorio Bernardo Garcés Córdoba. Cali. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 735.000 - (805)
e) Alquiler del Auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 122.100 - (843)

VALOR ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA CVC. CALI. (Para los funcionarios de la CVC y su familia no tiene ningún costo - Resolución 0100 No. 0330-0047-2020 del 15 enero de 2020, artículo segundo, párrafo)

Tipo de servicio/horario/alquiler por día	Pensionados de la CVC.	Particulares
Instalaciones Deportivas, Recreativas y culturales de la CVC Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 80.000	\$274.000 Hasta 200 personas - (829) \$568.000 mayores a 200 personas - (830)
Instalaciones Deportivas, recreativas y culturales de la CVC Nocturno (MÁS IVA DEL 19%)	\$1000.000	\$734.000 Hasta 200 personas - (832) \$1.597.000 mayores a 200 personas - (833)
Canchas de futbol Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 44.000	\$ 88.000 - (835)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Canchas de futbol Nocturno. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 57.000	\$ 114.000 - (837)
PRECIOS PARA INGRESO DE INVITADOS AL SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA Y CULTURAL DE LA CVC. - CALI		
Adulto		\$ 4.500 - (838)
Niño		\$ 3.000 - (839)
VALOR ALQUILER SALÓN ROSARIO MORENO DEL MUNICIPIO DE CALI. (MÁS IVA DEL 19%)		
Valor para particulares/hora hasta 50 personas		\$80.000 - (842)

PARAGRAFO: El mobiliario, catering, elementos de aseo, o de uso personal y limpieza no se encuentran incluidos en los valores establecidos en las tarifas. Con relación a los horarios se entiende: Diurno comprende de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M., Nocturno: desde las 6:01 p.m. a la 1:00 a.m. El alquiler de las canchas de futbol será máximo por 3 horas. Los servicios a prestar están sujetos a disponibilidad de los escenarios.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar las siguientes sumas por el trámite de expedición de conceptos técnicos relacionados con aguas subterráneas:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
1. Concepto técnico para la perforación de un pozo con profundidad menor a 20 metros.	\$ 841.000 - (916)(915)
2. Concepto técnico para la perforación de pozo con profundidad mayor a 20 metros.	\$ 1.700.000 - (901)(900)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

<< [...] Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios. [...] >>

PARÁGRAFO: En el valor indicado por expedición del concepto y demás servicios, queda incluida la visita ocular al predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar como valores a pagar por el trámite administrativo de expedición de los siguientes conceptos:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
• De suelos.	\$1.962.000 - (1010)(1002)
• Baldíos. Nota: Si el concepto es solicitado por la ANT, por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, autoridades judiciales competentes en procesos de restitución de tierras se exceptúa de pago.	\$ 80.700 - (1013)(1004)
• Concepto técnico y certificación marítima y terrestre.	\$ 80.700 - (3020)(3007)
• Concepto técnico para las estaciones de servicio u otras actividades que lo requieran dentro del proceso de certificación, siempre y cuando no haga parte del otorgamiento de un Derecho Ambiental.	\$ 80.700 - (3044)(3045)
• Concepto técnico ambiental en general ¹	\$ 80.700 - (3050)(3051)
• Concepto técnico forestal ²	\$ 80.700 - (3052)(3053)
• Concepto técnico para evaluar la viabilidad de instalación de tanques sépticos en vivienda unifamiliar ³ .	\$ 80.700 - (3054)(3055)
• Concepto técnico para instalaciones portuarias.	\$ 80.700 - (3022)(3017)
• Concepto técnico para autorización de exportación de productos de la diversidad biológica.	\$ 80.700 - (3024)(8115)
• Conceptos técnicos en zonas de bajamar.	\$ 80.700 - (3026)(8116)
• Revisión de proyectos control de emisiones atmosféricas, y para la utilización de combustibles alternativos.	\$ 80.700 - (3034)(3046)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

¹ Concepto técnico sobre el estado actual de un predio con relación a suelo, agua bosques, fauna.

² Concepto acerca del estado actual de la cobertura boscosa del predio, o realizar recomendaciones acerca de las especies que de acuerdo a las condiciones del predio se pueden implementar con el fin de proteger y/o conservar nacimientos o fuentes de agua.

³ Requisito de las empresas prestadoras de servicio de acueducto para otorgar la matrícula de acueductos donde no hay servicio de alcantarillado.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<< [...] Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios. [...] >>

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa el pago de visita y concepto técnico para el trámite del registro de las Reserva de la Sociedad Civil, o los solicitados dentro de los procesos de Restitución de Tierras (etapa administrativa o judicial); así como los conceptos requeridos en los trámites de otorgamiento de incentivos tributarios, con excepción de los casos donde la norma expresamente reglamenta su cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el concepto sea solicitado por otra institución o entidad pública o judicial, incluidos los entes territoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, sobre supresión de trámites.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar las siguientes sumas por concepto de los servicios prestados en el Laboratorio Ambiental, en relación con Análisis de Agua, Suelos y Residuos Sólidos:

ANÁLISIS (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
Alcalinidad a la fenoltaleína	\$ 13.000 - (7041)
Alcalinidad total	\$ 13.000 - (7042)
Arsénico	\$ 89.300 - (7367)
Bacteriológico completo	\$ 139.000 - (7043)
Bicarbonatos	\$ 13.000 - (7368)
Boro	\$ 28.000 - (7044)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Calcio	\$ 14.700 - (7369)
Carbonatos	\$ 13.000 - (7370)
Carbono Orgánico total	\$ 85.200 - (7045)
Cianuros	\$ 70.000 - (7046)
Cloruros	\$ 14.700 - (7048)
Clorofila.	\$ 46.000 - (8108)
Coliformes fecales (NMP)	\$ 56.000 - (7049)
Coliformes Totales (NMP)	\$ 83.000 - (7050)
Color	\$ 8.100 - (7051)
Conductividad eléctrica	\$ 6.700 - (7052)
Corrosividad	\$ 12.400 - (8109)
Demanda Béntica	\$ 43.000 - (7364)
Demanda bioquímica de oxígeno	\$ 76.400 - (7053)
Demanda de cloro	\$ 138.500 - (7054)
Demanda química de oxígeno	\$ 64.800 - (7055)
Detergentes	\$ 57.000 - (4056)
Digestión de metales	\$ 54.600 - (7057)
Dureza cálcica	\$ 14.700 - (7058)
Dureza total	\$ 14.700 - (7059)
Extracción TCLP	\$ 56.300 - (7134)
Fenoles	\$ 71.600 - (7060)
Fluoruros	\$ 45.800 - (8112)
Fosfatos	\$ 28.000 - (7061)
Fósforo total	\$ 36.000 - (7062)
Gas carbónico	\$ 7.700 - (7063)
Gas sulfídrico	\$ 9.000 - (7064)
Grasas	\$ 89.300 - (7065)
Hidrocarburos	\$ 89.300 - (7066)
Índice de Langelier	\$ 116.600 - (7067)
Inflamabilidad	\$ 57.700 - (7137)
Jar Test	\$ 261.600 - (7068)
Magnesio	\$ 14.700 - (7371)
Mercurio	\$ 89.300 - (7069)
Metal por absorción atómica (Hierro, Manganeso, Sodio, Potasio, Cobre, Zinc, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo, Plata, Aluminio.)	\$ 63.000 - (7070)
Nitratos	\$ 69.600 - (7071)
Nitritos	\$ 49.700 - (7072)
Nitrógeno amoniacal	\$ 49.700 - (7073)
Nitrógeno orgánico	\$ 49.700 - (7074)
Nitrógeno Total	\$ 57.700 - (7075)
Oxígeno disuelto	\$ 21.400 - (7076)
Pesticidas órgano clorados	\$ 809.000 - (7077)
Pesticidas Órgano fosforados	\$ 809.000 - (7363)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PH	\$ 9.000 - (7078)
Reactividad (HCN)	\$ 86.000 - (7135)
Reactividad H2S)	\$ 90.000 - (7136)
Residuo filtrable (sólidos disueltos)	\$ 35.200 - (7079)
Residuo filtrable fijo	\$ 39.400 - (7080)
Residuo no filtrable (sólidos suspendidos)	\$ 35.200 - (7081)
Residuo no filtrable fijo	\$ 37.800 - (7082)
Residuo total (sólidos totales)	\$ 32.300 - (7083)
Residuo total volátil	\$ 38.200 - (7084)
Sílice	\$ 28.000 - (7085)
Sólidos sedimentables	\$ 12.500 - (7086)
Sulfatos	\$ 17.400 - (7087)
Sulfuros	\$ 8.000 - (7088)
Temperatura	\$ 3.400 - (7089)
Toxicidad aguda para Daphnia	\$ 748.000 - (7362)
Turbiedad	\$ 5.000 - (7090)
Total Análisis Caracterización suelos	\$ 70.300 - (7196)
Total Análisis Caracterización Abono Orgánico	\$ 75.600 - (8124)
Total Análisis Salinidad Suelos	\$ 44.300 - (8125)
Análisis completo (Caracterización más Salinidad) Suelos	\$ 113.800 - (8126)
Información disponible de muestreos en ríos (estación)	\$ 8.600 - (7091)
Muestreo de corrientes o vertimientos (sin transporte)	\$ 116.000 - (6036)
Muestreo Hidrobiológico (sin transporte)	\$ 1 62.000 - (6037)
Evaluación Hidrobiológica (por muestra)	\$ 226.500 - (6038)
Monitoreos isocinéticos. Información disponible de monitoreos isocinéticos por chimeneas.	\$ 353.000 - (7372)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar el valor de los siguientes servicios relacionados con la realización de aforos y estudios hidrológicos así:

A. INFORMACIÓN HIDROMÉTRICA (MÁS IVA DEL 19%)		TARIFA (\$)
• Realización aforos líquidos en corriente principal		\$ 851.000 - (6000)
• Realización aforos líquidos en cauces pequeños		\$ 509.500 - (5999)
B. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS. (MÁS IVA DEL 19%)		
1. Estudios de caudales con base en el modelo HVB.		
Valor del Estudio.		Área de la Cuenca (Km ²) > 100
Nivel Diario	\$2.903.000 - (7349)	\$3.548.000 - (7350)
Nivel Mensual	\$2.055.000 - (7351)	\$2.316.000 - (7352)
Caudales de diseño	\$2.788.000 - (7355)	\$2.902.000 - (7356)



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0221 DE 2020
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Otros estudios hidrológicos (valor Hora)	\$ 182.000 - (7353)
---	---------------------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fijar las siguientes sumas por concepto de reproducción de información cartográfica disponible y por la expedición de copias heliográficas:

	VALOR
1. Copia de archivos magnéticos en papel Aurosbond, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
- Tamaños entre 100 x 100 cm y 70 x 50 cm	\$ 35.000 - (7092)
- Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 9.000 - (7093)
- Tamaño carta	\$ 6.300 - (7094)
2. Copia de archivos magnéticos en papel Autoprint 90, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm	\$ 40.700 - (7095)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 12.000 - (7096)
c) Tamaño carta	\$ 8.000 - (7097)
3. Copia de archivos magnéticos en papel Autochrome 130, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm.	\$ 44.300 - (7098)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 15.000 - (7099)
c) Tamaño carta	\$ 9.000 - (7100)

COPIAS HELIOGRÁFICAS. (MÁS IVA DEL 19%)	
1. Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños mayores de 50 cm. X 70 cm.	\$ 24.000 - (7359)
2. Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños hasta 50 cm. X 70 cm.	\$ 9.300 - (7360)

PARÁGRAFO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el material cartográfico o las copias heliográficas, sean solicitados por los entes territoriales, los institutos de investigación estatal o las universidades públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por concepto de la reproducción de información (fotocopias), se establece el siguiente valor:

Fotocopias (INCLUIDO IVA DEL 19%)	\$150 - (7004)
-----------------------------------	----------------

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Por la información disponible en medio magnético a suministrarse en CD a petición del Ciudadano, se cobrará únicamente el costo de los CD requeridos, si estos son suministrados por la CVC, así:

Valor CD (MÁS IVA DEL 19%)	\$5.100
----------------------------	---------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221 DE 2020
()

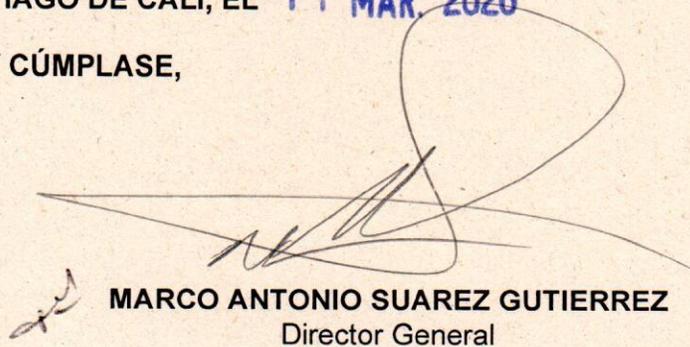
“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo deroga las resoluciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 0100 No.0110-0403-2019 del 10 de junio del 2019.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. También publíquese en la página WEB de la entidad.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 11 MAR. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0112-011-000-001-2020

Publicada en el Diario Oficial # 51.259 del 17/03/2020.